



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **408** -2015-GRC/SG

Callao, 03 NOV. 2015

CONFIRMADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ing. **JOSE ARTURO RAA TRESIERRA**

Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

#### VISTOS:

El escrito registrado con Hoja de Ruta SGR N° 017601 de fecha 31 de julio de 2015, presentado por el administrado OSCAR CHANAME CHAPOÑAN, heredero del adjudicatario causante CARLOS ALBERTO CHANAME POZO, mediante el cual interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 1079-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 22 de diciembre de 2014; y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, con Resolución Jefatural N° 1079-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 22 de diciembre de 2014, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el adjudicatario quien en vida fuera CARLOS ALBERTO CHANAME POZO, representado por su heredero el administrado OSCAR CHANAME CHAPOÑAN, respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 7, Barrio XIII, Grupo Residencial 1, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027931 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (...);

Que, con fecha 10 de julio de 2015, se practicó el acto de notificación de la Resolución Jefatural N° 1079-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 22 de diciembre de 2014, al administrado recurrente OSCAR CHANAME CHAPOÑAN, en su calidad de heredero del adjudicatario causante CARLOS ALBERTO CHANAME POZO; razón por la cual, éste al tener legítimo interés, interpone recurso de apelación contra la indicada resolución a través del escrito registrado con Hoja de Ruta SGR N° 017601 de fecha 31 de julio de 2015, dentro del plazo legal establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante el escrito registrado con la Hoja de Ruta indicada en el párrafo precedente, el impugnante expone los siguientes argumentos: a) La Resolución Jefatural materia de apelación le causa graves perjuicios económicos y morales, puesto que se ha resuelto



Abog. JOSE ANTONIO RIVERA TRESIERRA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CHANAME POZO, debe demostrar que éste último no incurrió en ninguna de las causales de resolución contractual recogidas en la cláusula sexta del contrato de adjudicación suscrito con el Estado con fecha 27 de setiembre de 1993, respecto del lote de terreno de la Partida Electrónica N° P01027931 ("1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno");

Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone en el Artículo 209° que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; considerándose en este caso, la autoridad competente para resolver el presente recurso impugnatorio, la Gerencia de Administración;

Que, consecuentemente; no habiendo presentado el impugnante pruebas o argumentos de derecho que desvirtúen lo esgrimido en el acto impugnado, resulta evidente que no corresponde amparar la pretensión incoada;

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000010 de fecha 05 de enero de 2015, que designa al Gerente de Administración, por los fundamentos antes expuestos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el administrado OSCAR CHANAME CHAPOÑAN, heredero del adjudicatario causante CARLOS ALBERTO CHANAME POZO, contra la Resolución Jefatural N° 1079-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 22 de diciembre de 2014, que resolvió el contrato de adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y dicho adjudicatario, sobre el predio ubicado en la Manzana E, Lote 7, Barrio XIII, Grupo Residencial 1, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027931 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por las causales de resolución contractual contenidas en la cláusula sexta del mencionado contrato.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo elevarse lo actuado a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con el objeto que lleve a cabo las acciones propias de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, con copia de la presente Resolución al administrado OSCAR CHANAME CHAPOÑAN en el presente procedimiento administrativo, de conformidad a lo previsto en la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE,**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Gerente de Administración  
*[Firma]*